



**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**Expedientes:** 441 y 1723

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y Vigilancia del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 06 de septiembre de 2017, el Diputado Juan Mendoza Reyes integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presento ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan las Fracciones LXXVII; LXXVIII; LXXIX y LXXX del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2. En la misma fecha 06 de Septiembre de 2017, se acordó turnar la Iniciativa de Ley para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, correspondiéndole los números de expedientes 441 y 1723, respectivamente.



**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**I. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XVI, 29, 30, 37 fracciones II, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanente de Administración de Justicia y Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca son competentes para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** El promovente refiere en su exposición de motivos lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su

organización política y administrativa, el Municipio libre; por lo cual, no podemos perder de vista que el porcentaje de municipios con el que

**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

cuenta nuestro Estado es del 23% del total en toda la República Mexicana.

**SEGUNDO.** - Sin importar la forma en la cual los ciudadanos accedan a la representación de un Municipio, si es por el Sistema de Partidos Políticos, Sistemas Normativos Internos, por designación a los que a esta fecha se les denomina encargados de la Administración Municipal o por designación del Consejo Municipal, deben cumplir con todo aquello que la ley les obliga, para lo cual, y ante la diversidad pluricultural con que cuenta nuestro Estado, se asisten de personas físicas o morales con conocimientos jurídicos, técnicos y contables, que coadyuvan para el cumplimiento de dichas obligaciones.

En la mayoría de las situaciones, aquellas personas que se dedican a prestar sus servicios profesionales a las autoridades municipales, no forman parte de la estructura orgánica del Municipio y en consecuencia se les denomina "asesores externos"; los cuales en mucho de los casos tienen influencia directa en la toma de decisiones de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, sin perder de vista que existen asesores con los conocimientos necesarios en la materia y algunos otros con muchas limitantes, pero que sin lugar a duda estos deben apoyar al cumplimiento de las obligaciones municipales; en la mayoría de los casos su incumplimiento trae aparejada una sanción económica para el servidor público omiso quien deberá pagar dicha sanción con dinero propio y no con recurso del municipio; es decir, se causa un daño directo al patrimonio del servidor público.



**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

Las obligaciones que deben cumplir los Municipios derivadas de sus tareas de administración pública ante éste Honorable Congreso y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con independencia de otras obligaciones, se mencionan las relacionadas con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, tal es el caso de la presentación del Acta de entrega-recepción municipal; presentación del Expediente de entrega-recepción municipal; presentación de Actas de hechos derivadas del proceso de entrega-recepción municipal; presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos; elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos del año de que se trate, elaboración y presentación de Informes de Avance de Gestión Financiera y Estados Financieros, presentación de informes de situación excepcional; presentación del Inventario de los bienes que integran el patrimonio de la administración pública municipal y sus modificaciones; elaboración y presentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; integración de expedientes correspondientes a la obra pública y los diversos requerimientos; presentación de su Declaración de Situación Patrimonial inicial, final o anual según los casos; por mencionar algunas.

Lamentablemente se ha escuchado hablar de asesores que utilizan sus conocimientos técnicos, legales o contables para beneficios personales sin importar que el día de mañana los servidores públicos que le

brindaron su entera confianza al contratarlos puedan ser sancionados económicamente por incumplimiento a sus obligaciones, resarcir daños

**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

patrimoniales al erario de la hacienda pública, enfrentar procesos de fincamiento de responsabilidad administrativa pudiendo ser destituidos del cargo y en otro de los casos, enfrentar un proceso de carácter penal que culmine con la privación de la libertad; así pues es indignante ver que en estos casos y al no suscribirse un contrato de prestación de servicios u otro documento que brinde certeza a su labor y permita ejercer acciones jurídicas en contra de esos malos asesores que se desentienden con total impunidad de los problemas causados a los servidores públicos que le tendieron la mano al contratar sus servicios; sin pasar por alto el rencor de los habitantes del municipio al cual representan, los cuales, se quedan con esa imagen defraudadora de los servidores públicos que eligieron para representantes del pueblo.

Si bien es cierto que los Municipios cuentan con autonomía que les permite contratar a las personas que consideren convenientes para el auxilio de sus actividades y que los particulares cuentan con la libertad para ser contratados por cualquier gobierno municipal que así lo desee, también lo es que deben existir los medios suficientes que brinden certeza tanto al Municipio como al asesor externo para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento, asimismo evitar que existan personas que hagan mal uso de la información y documentación a que tengan acceso derivado de la prestación de los servicios profesionales, es decir, para evitar una retención de documentos oficiales, tener

acceso a las cuentas bancarias, realización de operaciones indebidas a nombre del Municipio, etc.

COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**TERCERO.** - Por lo antes expuesto, la finalidad de la presente iniciativa es la creación y administración de un padrón de asesores municipales externos, que deberá contener los datos correspondientes a aquellas personas físicas y morales que hayan cumplido con una serie de requisitos que los acredite como personas aptas para el desempeño de sus actividades, con lo cual los gobiernos municipales tendrán diversas opciones para realizar la contratación de sus asesores; cabe mencionar que en ningún caso los Municipios estarán obligados a contratar únicamente a las personas que aparezcan en el padrón de asesores, sino que tendrán la oportunidad de elegir a aquellos que cuenten con mayores aptitudes.

De igual forma se pretende establecer la obligación a los Ayuntamientos para que todas aquellas contrataciones de prestación de servicios, sean realizadas mediante el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, el cual deberá reunir una serie de requisitos tendientes a precisar el objeto de la contratación así como aquellas cláusulas con penalización por incumplimiento, en ese sentido el Ayuntamiento se encontrará obligado a remitir a la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de dicho instrumento.

**CUARTO.** - Con la presente iniciativa, se adicionan diversas disposiciones para la creación de un padrón de asesores municipales externos, el cual

**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



contará con los datos de las personas físicas o morales que se acrediten ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el cual contendrá una serie de requisitos que los confirme con probados conocimientos y habilidades en las ramas: jurídica, técnica de obra y contable, asimismo se integrará con aquellos asesores externos que sean contratados por los Ayuntamientos o que ya se encuentren laborando con los mismos a partir de la entrada en vigor de la presente reforma; otra fracción consistente en hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento; de igual manera se contemplará la facultad de recibir copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los Ayuntamientos con los asesores externos, cuya finalidad es que la Auditoría Superior del Estado tenga conocimiento de los mismos y por último la facultad de requerir un informe detallado a los asesores externos, cuando el Ayuntamiento haga del conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, los casos de incumplimiento a los contratos celebrados o de alguna irregularidad, esto con el ánimo de salvaguardar los derechos del asesor; sin que la Auditoría Superior del Estado se pronuncie respecto al cumplimiento o incumplimiento del mencionado contrato, si no que únicamente sería para efectos de control, sin constituirse como ya se dijo en el criterio de los órganos jurisdiccionales.

**QUINTO.** - En la implementación del padrón de asesores municipales externos, el registro y actualización de información de las personas que

**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

han sido contratadas, será actualizada conforme a las solicitudes y documentación que presenten los Ayuntamientos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de esa manera, el Ayuntamiento se encontrará obligado a notificar mediante oficio, sobre el cambio de su asesor y el motivo que lo originó, describiendo de manera pormenorizada aquellas situaciones de incumplimiento o irregularidades que se presenten con el asesor externo y que dieron origen a tal hecho, con la finalidad de que el Órgano Superior las tome en cuenta y tenga los elementos suficientes y de convicción para actualizar el padrón en comento.

Aunado a las anteriores tratándose de contrataciones de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, estas deberán ser respaldadas con el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento y deberá ser remitido en copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, y por último se incluye la obligación de hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado los casos de incumplimiento a los contratos antes mencionados o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado.

**CUARTO.** El promovente de la Iniciativa, propone que por lo que hace a las personas que sean contratadas para prestar sus servicios en los Municipios de nuestro estado en materia contable, jurídica y/o de obra, sean aquellas que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.

cuenten con el conocimiento necesario para brindarles la Asesoría a los Municipios que lo requieran.

Para tal efecto estas Comisiones Unidas de Administración de Justicia y de Vigilancia del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideran que la Constitución Federal da una serie de lineamientos acerca del contenido de las leyes que deben expedir las legislaturas de los Estados relativas a la regulación de la actividad del Municipio. Tales lineamientos se detallan fundamentalmente en artículo 115 y de entre de ellos se encuentra nuestra ley orgánica municipal.

Es en la anterior ley orgánica donde se establecen las bases generales de la administración pública municipal, esto es el conjunto de órganos que desempeñan las funciones administrativas adscritas al municipio, así como las personas encargadas de las áreas que la integran.

Es en base a lo anterior y que en los últimos años ante la necesidad de una mayor eficacia y eficiencia del gasto público se ha hecho necesario la contratación de personas como Asesores, quienes conocedores del ámbito municipal ofrecen sus conocimientos a los integrantes del Municipio, a fin de poder cumplir con toda la normatividad principalmente en gasto público y que para los integrantes del Municipio en muchos casos se vuelve demasiado técnica.

Dada la importancia y relevancia de los Asesores en el ámbito Municipal y ante una falta de regulación en la Ley orgánica municipal, estas comisiones permanentes unidas consideran necesario establecer en la Ley orgánica Municipal de nuestro Estado la incorporación de la figura de Asesores, mediante un padrón, el cual se ira integrando ante el órgano superior de fiscalización lo anterior a fin de darle seguridad y certeza a los Municipios que requieran de la prestación de servicios de Asesoría.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez analizadas los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras determinan procedentes las adiciones planteadas por el proponente, a la disposición normativa de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.

DICTAMEN

La Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca estiman procedente aprobar la iniciativa planteada, por el que **SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXVII LXVIII, LXXIX y LXXX AL ARTICULO 43 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTES**; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXVII; LXVIII, LXXIX y LXXX DEL ARTICULO 43 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.-...

I a LXXVI.-...

COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

LXXVII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

LXXVIII.- Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;

COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

LXXIX.- Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de éste ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado.

LXXX.- Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento.

LXXXI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá emitir los lineamientos que regulen la creación y administración del "Padrón Estatal de Asesores Municipales Externos", dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de agosto de 2017.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS  
PRESIDENTA



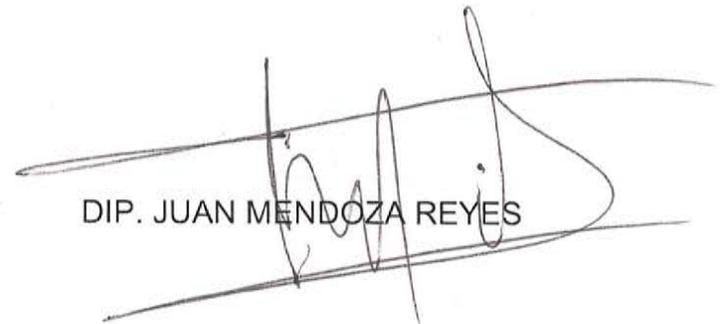
DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA MERCEDES  
ROJAS SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA

DIP. LAURA VIGNON  
CARREÑO.

DIP. GUSTAVO MARÍN  
ANTONIO.

DIP. JAVIER VELASQUEZ  
GUZMAN.

DIP. JUAN BAUTISTA  
OLIVERA GUADALUPE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 441 Y 1723 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.